

## BIBLIOGRAFIA

AZUELA, Mariano. *Introducción al estudio del amparo. Lecciones* 136  
Héctor Píx Zamudio

lo que se critica la ausencia de efectividad práctica. Finalmente, el autor se propone distinguir la etapa en que se presenta el despido por ceses de empresa y la posible inexistencia y nulidad del mismo con sus efectos consecuentes.

Concluyendo, podemos expresar que la obra, representando un serio estudio sobre la nulidad e inexistencia del despido en el sistema español vigente, se constituye en una obra de consulta que, además de aportar gran información bibliográfica, expone interesantes y meditadas críticas al ordenamiento mencionado.

Patricia KURCZYN VILLALOBOS

AZUELA, Mariano. *Introducción al estudio del amparo. Lecciones*. "Universidad de Nuevo León, Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", Monterrey, Nuevo León, 1968, 238 pp.

Mariano Azuela, actualmente distinguido Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, ha sido desde hace varios años, una figura señera en el estudio del juicio de amparo mexicano, no obstante su escasa producción escrita.

Sin embargo, deben estimarse clásicos en la literatura jurídica mexicana algunos de sus profundos artículos publicados en diversas revistas, debiendo destacarse los dos fundamentales que señala en su prólogo el también destacado tratadista de la materia y funcionario judicial federal, J. Ramón Palacios, es decir, "Trayectoria y destino del juicio de amparo", en *El Foro*, núms. 4-6, México, D. F., abril-diciembre de 1954 y "Aportación al estudio del amparo contra leyes", en *Revista Jurídica Veracruzana*, Jalapa, Veracruz, marzo de 1957.

El autor ha sido uno de los más prestigiados profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, actualmente Facultad de Derecho de la UNAM, de la cual se ha apartado desde hace bastantes años debido a sus altas funciones judiciales; pero los muy numerosos interesados en el conocimiento de nuestra máxima institución procesal esperábamos desde hace bastante tiempo, con paciencia franciscana, que el maestro publicara sus inapreciables experiencias.

Por fin, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Nuevo León convenció al destacado jurista mexicano para que revisara sus lecciones impartidas y las publicara como una aportación para la enseñanza de una disciplina tan compleja y difícil.

Así ha surgido esta Introducción, que contiene muy valiosas reflexiones del autor sobre los diversos tópicos del juicio de amparo, que desarrolla sistemáticamente, con una sencillez que permite su comprensión por los alumnos de licenciatura, no obstante los profundos problemas que aborda.

Sin embargo esta sencillez es aparente, puesto que encubre agudas observaciones que deben meditarse también por el profesionista, el funcionario judicial e inclusive por el legislador, no obstante haber sido formuladas hace ya algunos años.

Podemos señalar como ejemplos de la penetración de estas reflexiones, bajo un ropaje de concisión y claridad, las relativas al control de la constitucionalidad de los actos de autoridad, que aborda desarrollando el clásico estudio de Hans Kelsen sobre la justicia constitucional, que en algunos aspectos

todavía conserva validez no obstante haber sido escrito en la primera posguerra por el jurista vienés.

Su concepción del amparo como instrumento judicial de la defensa parcial de la Constitución se desarrolla con mucha precisión por Mariano Azuela, señalando el carácter plenamente jurisdiccional de la institución y por lo tanto, su carácter estrictamente procesal, que todavía se debate apasionadamente.

Deben también señalarse las palabras que dedica al problema del control de la constitucionalidad de las leyes a través de la llamada impropia vía de excepción, y que está prevista claramente por el artículo 133 constitucional, no obstante lo cual, hasta hace muy poco tiempo empezó a admitirse por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia después de muchos años de afirmar el monopolio absoluto de la vía de acción a través del amparo de doble instancia.

Señala el autor la defensa que realizó cuando desempeñaba el cargo de Magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación, de la facultad de dicho organismo de justicia administrativa para declarar la inconstitucionalidad de las leyes aplicables a los casos concretos sometidos a su conocimiento, pero que el mismo tribunal ha rehusado sistemáticamente no obstante aceptar la atribución relativa a la declaración de la ilegalidad de los reglamentos.

Concordamos plenamente con el distinguido magistrado cuando afirma que las vías de acción y de excepción (con mayor propiedad esta última debe estimarse como incidental), no se excluyen sino que se complementan, y esto que afirmaba hace varios años se ha venido aceptando muy tímidamente en la actualidad por la misma Suprema Corte de Justicia.

Son muy precisas sus reflexiones sobre el origen y desarrollo del llamado amparo judicial, que considera, siguiendo a Emilio Rabasa, (lo que no compartimos), como una degeneración del amparo, pues debe tomarse en cuenta que es ya irreversible la incorporación del citado amparo judicial, por responder a la necesidad de una casación nacional, a la que ha venido a sustituir en nuestros días, aun cuando se discuta esta similitud entre el propio amparo y la casación, con argumentos en los que predomina un criterio emotivo sobre la objetividad.

Debemos destacar como una parte esencial del libro que reseñamos, las páginas que se dedican al amparo contra leyes, en las cuales se señala con gran precisión los problemas que presenta este sector importantísimo de nuestro juicio de amparo, y formula su doctrina, que consideramos como la más acertada, sobre la afectación incondicionada de la esfera jurídica de los particulares, para determinar en qué situaciones una ley puede considerarse como autoaplicativa, concepto que si bien ha perdido mucha de su importancia práctica con motivo de las reformas de 1951, que otorgaron dos oportunidades para impugnar este tipo de disposiciones, sin embargo en ocasiones resulta necesario determinar la existencia de tales preceptos, que no han sido precisados por la jurisprudencia.

Además de lo anterior, el autor aborda de manera sistemática, con la brevedad, concisión y claridad que caracterizan sus trabajos, la mayor parte de los aspectos esenciales del juicio de amparo, tales como los relativos a su procedencia, las partes que intervienen en el procedimiento, las reglas fundamen-

tales de la competencia y los problemas esenciales que plantea la suspensión de los actos reclamados.

Cada uno de los capítulos que integran la obra se concluye con una nota de actualización respecto de las modificaciones esenciales que se introdujeron en el año de 1951 a la legislación de amparo, las cuales iniciaron la tendencia hacia la descentralización de la justicia federal con la creación de los Tribunales Colegiados de Circuito para descargar a la Suprema Corte de Justicia del enorme peso del rezago.

Por otra parte, como el libro se publicó en el primer semestre del año de 1968, no incluye las nuevas modificaciones que entraron en vigor en octubre de ese mismo año, y que acentúan ese criterio de descentralización en la competencia para conocer del propio juicio de amparo.

Esta obra de Mariano Azuela, tan largo tiempo esperada, debemos considerarla como un anticipo muy sólido de un manual del derecho de amparo, que según las noticias que hemos obtenido, está próximo a aparecer y que seguramente señalará una aportación fundamental a nuestra disciplina.

Héctor FIX ZAMUDIO

BAYITCH, S. A. y J. L. SIQUEIROS. *Conflict of Laws: Mexico and the United States*. Coral Gables, Florida. University of Miami Press. 1968. 226 pp. Apéndice.

Este estudio bilateral tiene por objeto presentar de manera concisa y clara la reglamentación de los llamados conflictos de leyes en México y los Estados Unidos. El estudio es especialmente interesante por tratarse de dos países cuyas relaciones son muy estrechas, tanto en el campo económico como en el ámbito jurídico.

Por otra parte, el libro viene a satisfacer una necesidad en nuestro medio, pues no existía una investigación a fondo del sistema conflictual mexicano. Y precisamente a éste dedican mayor atención los autores de esta obra. Las reglas sobre conflictos de leyes que se aplican en los Estados Unidos, se estudian sólo en cuanto tengan alguna relación con México o impliquen un principio de carácter general que impere en esa materia.

Después de hacer una referencia al sistema legal mexicano en general, los autores enfocan su atención hacia las fuentes del derecho conflictual en México y las características de las reglas conflictuales que en nuestro país son cuatro fundamentales: 1) un exagerado territorialismo, que sólo cambia cuando se trata de actos realizados por mexicanos en el extranjero, en cuyo caso se prefiere el punto de contacto de la nacionalidad, haciendo aplicable la ley mexicana; 2) la noción del "orden público", siempre vaga y huidiza, tiene un lugar privilegiado en la solución de los conflictos de leyes en México; 3) existe también una actitud discriminatoria hacia los extranjeros que en muchos casos también aporta una "solución" a estos conflictos; 4) y por último, los conflictos de leyes inter-estadales tienen muy poca importancia debido a que, en muchos casos, la legislación de los Estados ha sido trazada siguiendo la legislación federal. Como explicación de las primeras tres, podemos señalar que se han incorporado al sistema mexicano desde una época en la que el